

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VIII

Noel González Santiago		Apelación
APELANTE		procedente del
v.	KLAN201501828	Tribunal de
Central Engineering and Contractor Corp.		Primera
APELADO		Instancia
		Sala de Ponce
		Caso Núm.: J PE2011-0298
		Sobre: Despido Injustificado Ley 80; Reclamación Horas Extras Ley 379

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos.

Brau Ramírez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de enero de 2016.

El apelante Noel González Santiago laboró para la parte apelada Central Engineering and Contractor Corporation ("Central Engineering"). Fue despedido el 9 de agosto de 2010.

El 1ro de mayo de 2011, el apelante instó la presente acción contra Central Engineering ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, solicitando el pago de mesada bajo la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, 29 L.P.R.A. secs. 185^a y ss. y el pago de horas extra bajo la Ley 379 de 15 de mayo de 1948, 29 L.P.R.A. secs. 271 y ss. El apelante solicitó acogerse al procedimiento sumario establecido por la Ley 2 de 17 de octubre de 1961, 32 L.P.R.A. secs. 3118 y ss.

Central Engineering contestó la querrela y negó las alegaciones.

Luego de otros trámites, el 14 de agosto de 2014, el Tribunal de Primera Instancia declaró con lugar la querrela y concedió al apelante compensación por mesada. El Tribunal no concedió al apelante lo reclamado por horas extra. Tampoco le asignó suma alguna por concepto de honorarios de abogado.

La sentencia fue archivada en autos y notificada a las partes el 18 de agosto de 2014. El 2 de septiembre de 2014, fuera del término de 10 días para apelar establecido por la sección 9 de la Ley 2, 32 L.P.R.A. sec. 3127, Central Engineering presentó una moción de reconsideración, que fue acogida por el Tribunal.

El Tribunal de Primera Instancia finalmente denegó la reconsideración de Central Engineering el 12 de noviembre de 2015, dictamen que fue archivado en autos y notificado el 16 de noviembre de 2015.

El 24 de noviembre de 2015, el apelante acudió ante este Tribunal, cuestionando la decisión del foro de Primera Instancia de no conceder su reclamación por horas extra y de no asignarle honorarios de abogado.

Carecemos de facultad para entender en el recurso. Tratándose de un procedimiento bajo la Ley 2, las partes tenían un término jurisdiccional de diez días para apelar o solicitar remedios contra la sentencia, 32 L.P.R.A. sec. 3127. Dicho término expiró el 28 de agosto de 2014, momento en que el dictamen del Tribunal de Primera Instancia advino final y firme.

La moción de reconsideración del 2 de septiembre de 2014 de Central Engineering resultó inoficiosa, debido a que fue presentada fuera de término. También resultó inoficiosa la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia el 12 de noviembre de 2015. Procede, por lo tanto, la desestimación del recurso, por carecer este Tribunal de jurisdicción para entender en él.

Por los fundamentos expresados, se desestima el recurso presentado.

Lo pronunció y lo manda el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones